

RESOLUCION N° 89-2-5-5
Ec. Eugenia Uvidia Salto

220

SUB-INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En ejercicio de la delegación conferida por la señora Superintendente de Compañías, según Resolución N° 85-1-01-3-00003;

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe de Control N° 009-M de 88-07-20 del Departamento de
MADENAR S.A. Inspección y Control de esta Entidad, se establece que la compañía MARISCOS DEL MAR PACIFICO
expediente N° 41559-84 no ha enviado dentro del plazo
de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así
como de las memorias e informes de los administradores y de los Organismos de fiscalización y
más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a
la Superintendencia, y que corresponden, al (los) ejercicio (s) financiero (s) de
1987;

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado co-
mo administrador de la compañía MARISCOS DEL MAR PACIFICO MADENAR S.A., el
señor REESES RAMIREZ PILAR

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías san-
cionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando pri-
mero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley N° 58, reformativa de la Ley de Compañías,
por Resolución N° 87-1-6-3-00008, de 30 de junio de 1987, publicada en el Registro Oficial
N° 723 de 7 de julio de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa,

En uso de la facultad conferida:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.— IMPONER a título personal, al señor REESES RAMIREZ PILAR
MADENAR S.A., administrador de la compañía MARISCOS DEL MAR PACIFICO
VEINTICINCO 00/100 SUCRES, la multa de S/. 3.625 (TRES MIL SEISCIENTOS
) por no haber remitido oportu-
namente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando pri-
mero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumpli-
miento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.— NOTIFICAR al señor REESES RAMIREZ PILAR
en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.— DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que
sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata re-
caudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.— DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil,

a

RMR/LdeC
89-01-26

Ec. Eugenia Uvidia Salto

SUB-INTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL